

NOTA EXPLICATIVA AL PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA REEMPLAZAR LA RECOMENDACIÓN 16-01 DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES
(Presentado por la Unión Europea)

La ordenación de los túnidos tropicales continúa siendo uno de los mayores desafíos y una de las mayores prioridades de ICCAT. Aunque en años recientes se ha conseguido una mejora gradual, desde el inicio de la pandemia el progreso se ha visto dificultado. Sin una indicación clara de que las condiciones normales de reunión se retomarán en un futuro cercano, es necesario adoptar un enfoque ambicioso y abordar los temas más urgentes en relación con la ordenación de estos recursos. Teniendo esto en cuenta, la Unión Europea ha decidido presentar una propuesta este año. Aunque respaldamos los esfuerzos realizados por el presidente, nuestra propuesta tiene como objetivo sacar mayor partido de los intercambios realizados en el periodo intersesiones este año y aportar posibles soluciones a una gama de temas para los que ya no puede postponerse la acción. Nuestra propuesta está articulada en torno a los siguientes elementos clave:

- El establecimiento de oportunidades de pesca que sean sostenibles y gestionables a largo plazo, lo que incluye el establecimiento de un TAC para el patudo de conformidad con el asesoramiento científico, pero también la identificación de un camino a seguir para permitir el progreso en la asignación de oportunidades de pesca, en particular para el patudo. La última evaluación de patudo y el asesoramiento científico resultante, indican claramente una mejora sustancial del estado del stock y permiten aumentar el TAC con seguridad manteniendo el stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe con probabilidades superiores al 60 %. Nuestra comprensión del estado del stock ha mejorado enormemente a causa de la disponibilidad de datos nuevos. Un posible aumento del TAC ofrece una oportunidad única e imprevista para abordar también uno de los temas más urgentes, a saber, la reasignación de las oportunidades de pesca dando respuesta a las solicitudes de los Estados costeros en desarrollo. El no aumentar el TAC en línea con el asesoramiento científico menoscabaría gravemente las perspectivas de una reasignación significativa de estas oportunidades de pesca, y supondría una importante oportunidad perdida para la Comisión. Nuestra propuesta sugiere utilizar el aumento del TAC, combinado con una reasignación adicional del esfuerzo de los que actualmente poseen TAC, para responder a las solicitudes de aquellos que desean aumentar su participación en la pesquería. Además, conscientes del alcance de futuros aumentos en la productividad del stock, sugerimos también que los futuros aumentos del TAC deberían asignarse prioritariamente a los Estados costeros en desarrollo. Este enfoque tendrá implicaciones importantes para las oportunidades de pesca de los operadores europeos, sin embargo, es un precio que están dispuestos a pagar para garantizar que el TAC puede implementarse de una forma significativa y que el stock puede explotarse de forma sostenible a largo plazo.
- El establecimiento de un proceso para gestionar mejor la capacidad pesquera, lo que incluye una revisión regular de la capacidad de las CPC (como la realizada este año), el reconocimiento de las necesidades específicas de los Estados costeros en desarrollo para ajustar su capacidad pesquera en el contexto de mayores oportunidades de pesca, la creación de una lista de buques autorizados activos y las medidas para impedir el influjo de sobrecapacidad de otros océanos.
- La consolidación de las medidas adoptadas en 2019 para la ordenación de los DCP, la creación de un grupo de trabajo para asesorar a la Comisión sobre cómo establecer un registro de DCP, la aclaración de la solicitud al SCRS sobre los lances en DCP y la mejora de la legibilidad de la Recomendación pasando alguna de la información más técnica sobre DCP a los Anexos.
- Por último, el elemento final de nuestra propuesta tiene como objetivo abordar la relativa debilidad del régimen de control en vigor en las pesquerías de túnidos tropicales. Conscientes de la necesidad de tener en cuenta la limitada capacidad de control de los Estados costeros en desarrollo, sugerimos reactivar un Programa regional de observadores de ICCAT (ROP-TROP, adoptado en ICCAT hace una década) que proporcionaría las garantías y transparencia necesarias para la implementación de las medidas de ordenación adoptadas por ICCAT. Nuestra propuesta aborda también la falta de un control efectivo de las actividades de transbordo y también las actividades de los buques de apoyo/suministro.

Estos elementos forman la base de un enfoque ambicioso de la ordenación de los túnidos tropicales en ICCAT, que requiere la contribución y los esfuerzos de todas las CPC y los artes que participan en estas pesquerías.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA REEMPLAZAR LA RECOMENDACIÓN 16-01 DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES

(Presentado por la Unión Europea)

RECORDANDO el actual programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales;

OBSERVANDO que la evaluación del stock de patudo (BET) de 2021, basada en datos hasta 2019 incluido, indicaba que el stock está sobrepescado, pero ya no está experimentando sobrepesca, y que en 2021 hay un 80 % de probabilidad de que el stock se encuentre ya en el cuadrante verde del diagrama de Kobe (ya no está sobrepescado);

RECORDANDO las sucesivas reducciones del TAC para el patudo, desde 85.000 t a 61.500 t, y el negativo impacto socioeconómico de estas reducciones;

OBSERVANDO ADEMÁS los desafíos de implementar TAC sin esquemas de asignación exhaustivos y sin límites de captura claros para la mayoría de los participantes en las pesquerías de patudo y rabil (YFT);

RECONOCIENDO las inquietudes expresadas por el SCRS respecto a los niveles de captura de rabil de 2019, que permanecen por encima del TAC para dicho stock;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones realizadas en la primera reunión del Grupo de trabajo conjunto sobre DCP de las OROP de túnidos y en la tercera reunión del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP de ICCAT respecto a los objetivos de ordenación de los DCP y la disponibilidad de medidas de ordenación de DCP para reducir la mortalidad de los túnidos juveniles;

OBSERVANDO que el SCRS ha indicado que mayores capturas en DCP, y otras pesquerías, así como el desarrollo de nuevas pesquerías, podrían tener consecuencias negativas para la productividad de las pesquerías de patudo y rabil (por ejemplo, un rendimiento reducido en RMS);

OBSERVANDO ADEMÁS que los buques de apoyo contribuyen al aumento de la eficacia y la capacidad de los cerqueros que utilizan DCP y que el número de buques de apoyo ha aumentado significativamente a lo largo de los años;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS las reducciones declaradas de las capturas de túnidos tropicales en DCP en 2020 y 2021, y la contribución a estas reducciones de las medidas relacionadas con los DCP adoptadas en 2019;

RECONOCIENDO la falta de una propiedad clara de los DCP y los inherentes desafíos que esto crea para gestionar las actividades relacionadas con los DCP;

RECORDANDO el importante conjunto de normas internacionales que reconoce los derechos y los requisitos especiales de los Estados en desarrollo, lo que incluye sin limitarse a ello, cuando proceda, el Artículo 119 del UNCLOS y el Artículo 25 y la Parte VII del UNFSA;

RECONOCIENDO los intereses de los Estados costeros en desarrollo de desarrollar sus oportunidades de pesca y en el compromiso de conseguir una distribución más equitativa de las oportunidades de pesca para los Estados costeros en desarrollo a lo largo del tiempo;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el exceso de capacidad pesquera es un problema urgente que amenaza la sostenibilidad de las pesquerías marinas debido a la sobrepesca, cualquier aumento de la capacidad pesquera debería ser acorde con las oportunidades de pesca para lograr pesquerías productivas y sostenibles;

PREOCUPADA por el nivel de implementación de los límites de captura adoptados en el marco de la Rec. 19-02 y la importancia de que las CPC respeten estrictamente estos límites de captura para que el TAC sea eficaz;

DESTACANDO la importancia de impedir un aumento incontrolado de la capacidad pesquera y, en particular, la necesidad de impedir la transferencia de capacidad de otros océanos al Atlántico;

RECONOCIENDO las limitaciones de la actual lista de buques que participan en la pesca de túnidos tropicales y los desafíos que esto impone para gestionar eficazmente la capacidad pesquera;

OBSERVANDO la existencia de importantes dificultades para hacer un seguimiento eficaz de las operaciones de transbordo en el mar;

OBSERVANDO TAMBIÉN los posibles beneficios de que ICCAT reactive un Programa regional de observadores para reforzar el seguimiento, control y vigilancia de las flotas y, a la vez, garantizar la implementación adecuada de las medidas de ordenación adoptadas por la Comisión;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES**

Programa plurianual de conservación y ordenación

1. Las CPC cuyos buques pescan activamente túnidos tropicales en el Atlántico implementarán un programa de ordenación hasta 2034 inclusive, con el objetivo de alcanzar la B_{RMS} , con una probabilidad de más del 60 % para cada stock de túnidos tropicales.

**PARTE II
LÍMITES DE CAPTURA**

Límites de captura para el patudo

2. El total admisible de captura (TAC) para el patudo será de [75.000] t. El TAC será revisado por la Comisión basándose en el asesoramiento del SCRS.
3. A partir de 2022, se aplicarán los siguientes límites de captura a las siguientes CPC:

<i>CPC</i>	<i>Límite de captura anual</i>
China	5.376
Unión Europea	16.989
Ghana	4.250
Japón	17.696
Filipinas	286
Corea	1.486
Taipei Chino	11.679

4. En 2022, se organizará una reunión intersesiones de la Subcomisión 1 para establecer límites de captura para las CPC que quieren participar en las pesquerías de patudo. Esto debería incluir un proceso de reasignación de las oportunidades de pesca hacia los Estados costeros en desarrollo, que estará guiado por la Resolución 15-11 y por los siguientes criterios:
 - a) La asignación de oportunidades de pesca en el marco de la Recomendación 16-01 será el punto de inicio para el proceso de reasignación a los Estados costeros en desarrollo.
 - b) Se establecerá una cuota específica para el grupo de Estados costeros en desarrollo que desea desarrollar sus pesquerías.

- c) En coherencia con el deber de las CPC de cooperar¹ para garantizar la conservación de los stocks altamente migratorios y fomentando el objetivo de utilización óptima, los Estados costeros en desarrollo cooperarán para llegar a un acuerdo sobre la distribución de las oportunidades de pesca dentro de esta cuota específica, para que cada CPC esté finalmente sujeta a un límite de captura específico.
 - d) Con este fin, los futuros aumentos del TAC decididos por la Comisión se asignarán de forma prioritaria a los Estados costeros en desarrollo.
 - e) Los Estados costeros desarrollados se asegurarán de que las oportunidades de pesca de sus pescadores artesanales de pequeña escala no se ven negativamente afectadas por la posible transferencia/reasignación a los Estados costeros en desarrollo y se prestará especial consideración a las especificidades y necesidades de estos pescadores artesanales de pequeña escala.
5. Las CPC que no están incluidas en el párrafo 3 y que no son Estados costeros en desarrollo [mantendrán su captura anual por debajo de 1.575 t].
6. Hasta que reciban una parte específica del TAC en el contexto del proceso descrito en el párrafo 4, las CPC que no están enumeradas en el párrafo 3 y que son Estados costeros en desarrollo mantendrán sus capturas anuales en el nivel de sus capturas medias recientes².
7. Las CPC ajustarán su esfuerzo pesquero para que sea acorde con sus oportunidades de pesca disponibles.

Remanente o exceso de captura de patudo

8. El exceso de captura con respecto al límite de captura anual de patudo para las CPC incluidas en el párrafo 3 podría sustraerse del límite de captura anual del año siguiente:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2020	2022
2021	2023
2022	2024
2023	2025

9. No obstante las disposiciones del párrafo 8, si cualquier CPC o grupo de CPC supera su límite de captura anual:
- (a) en un año, entonces la cantidad deducida en el año de ajuste se determinará como el 100 % del exceso; y
 - (b) durante dos años consecutivos cualesquiera, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que incluirán una reducción en el límite de captura igual al 125 % del exceso de captura.
10. Para las CPC incluidas en el párrafo 3 de la Rec. 16-01 el exceso o remanente de un límite de captura anual se añadirá a/o se deducirá de su límite de captura anual dos años más tarde, sujeto al 10 % de las restricciones de la cuota inicial indicadas en los párrafos 9a y 10 de la Rec. 16-01.

Seguimiento de las capturas

11. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría la cantidad de túnidos tropicales (por especies) capturada por los buques que enarbolan su pabellón en los 30 días posteriores al fin del periodo durante el cual se realizaron las capturas.

¹ Acuerdo sobre la implementación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

² La captura media reciente a efectos del párrafo 6 significa la captura media anual para el periodo de cuatro años de 2014-2017 o el promedio de captura efectiva del periodo de cinco años de 2014-2018 si, en dicho periodo, algún año la captura hubiera sido igual a cero en cualquiera de esos años.

12. Para los cerqueros y los grandes palangreros (LOA de 20 m o superior) las CPC comunicarán mensualmente las capturas, y aumentarán a semanal esta comunicación cuando se haya capturado el 80% de sus límites de captura.
13. Cuando se haya capturado el 80 % del TAC la Secretaría lo comunicará a todas las CPC.
14. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT las fechas en las que se ha utilizado la totalidad de su límite de captura de patudo. La Secretaría de ICCAT distribuirá sin demora esta información a todas las CPC.

TAC para el rabil

15. El TAC anual para 2022 y años subsiguientes del programa plurianual se establece en 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.
16. Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión adoptará medidas de conservación adicionales para el rabil en la reunión anual de 2022, que podrían incluir un TAC revisado, vedas o límites de captura asignados.
17. Si la captura total supera en cualquier año el TAC mencionado en el párrafo 15, la Comisión considerará medidas de ordenación adicionales para el rabil. Cualquier otra medida reconocerá las obligaciones del derecho internacional y los derechos de los Estados costeros en desarrollo.
18. En 2022, la Comisión establecerá la asignación entre las CPC del TAC descrito en el párrafo 15.

Planes de pesca, control y capacidad

19. Antes del 31 de enero de cada año, cada CPC que tenga intención de autorizar a buques para pescar túnidos tropicales enviará a la Secretaría:
 - i. Un plan anual de pesca y capacidad que describirá cómo asegurará dicha CPC que la capacidad total de sus flotas de cebo vivo, palangre y cerco se corresponde con la cuota asignada, elaborado para incluir la información establecida en los párrafos 3, 5 y 6.
 - ii. Un plan de seguimiento, control e inspección con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Recomendación.
20. Antes del 1 de marzo de cada año, la Comisión convocará una reunión intersesiones de la Subcomisión 1 por medios electrónicos para analizar y, si procede, aprobar los planes mencionados en el párrafo 19. Si la Comisión encuentra algún fallo grave en los planes presentados y no puede aprobarlos, la Comisión tomará una decisión sobre la suspensión automática de la pesca de túnidos tropicales durante dicho año por parte de dicha CPC. La no presentación de los planes mencionados arriba conllevará la suspensión automática de la pesca de túnidos tropicales durante dicho año para la CPC afectada.

PARTE III MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD

Limitación de la capacidad para los túnidos tropicales

21. Al presentar sus planes de pesca, capacidad y control a ICCAT, las CPC limitarán el número de sus cerqueros y palangreros de gran escala (LOA>20 m) a los números autorizados en cualquier año determinado [2015 o 2019], y facilitarán a la Secretaría el año de referencia elegido antes del 31 de enero de 2022.
22. Solo se autorizarán nuevos buques de captura para sustituir a buques ya autorizados con el mismo arte y, como mínimo, la misma eslora total.

23. Sin perjuicio de los párrafos 21 y 22, se permitirá a las CPC aumentar su número de buques de captura de una forma acorde con posibles aumentos de sus límites de captura.
24. Las CPC solo autorizarán a cerqueros ya autorizados para pescar en la zona del Convenio de ICCAT en el año previo.
25. Cualquier CPC que tenga buques que operan, parcialmente o a tiempo completo, en apoyo de los cerqueros comunicarán los nombres y características de todos sus buques a la Secretaría de ICCAT, lo que incluye cuántos de dichos buques estaban activos en el año anterior en la zona del Convenio de ICCAT, así como los nombres de los cerqueros que recibían el apoyo de cada buque de apoyo. Esta información se comunicará no más tarde del 31 de enero de cada año. La Secretaría preparará un informe para que la Comisión pueda considerar el tipo de limitación al que estarán sujetos en un futuro los buques de apoyo, lo que incluye un plan de reducción progresiva, cuando proceda. No obstante esto, las CPC no aumentarán el número de buques de apoyo respecto a los números consignados en el momento de la adopción de esta medida.
26. A efectos de esta medida, un buque de apoyo se define como cualquier buque, incluidos los buques pesqueros, que realiza actividades en apoyo de los cerqueros y que aumenta la eficacia de sus operaciones, lo que incluye, sin limitarse a ello, plantar, mantener o recuperar DCP.
27. La Comisión establecerá límites de capacidad por arte y por CPC para reflejar cualquier cambio en la asignación que resulte del proceso descrito en el párrafo 4.

PARTE IV ORDENACIÓN DE LOS DCP

Objetivos de ordenación y definiciones de los DCP

28. Los objetivos generales para la ordenación de los DCP y los buques de apoyo en la zona del Convenio se definen de la siguiente manera:
 - (a) minimizar los posibles impactos que podría tener la densidad elevada de DCP en la eficacia de la pesca con cerco, a la vez que se minimizan los impactos desproporcionados en las posibilidades de pesca de las flotas que utilizan otro arte u otras estrategias de pesca y se dirigen también a los túnidos tropicales;
 - (b) minimizar el impacto de la pesca en DCP en la productividad de los stocks de patudo y rabil provocado por la captura de un número elevado de juveniles que se agregan con el listado en los DCP;
 - (c) minimizar el impacto de la pesca en DCP en las especies no objetivo, cuando proceda, lo que incluye el enmallamiento de especies marinas, especialmente de aquellas cuya conservación genera preocupación;
 - (d) minimizar el impacto de los DCP y la pesca en DCP en los ecosistemas pelágicos y costeros, lo que incluye evitando el varamiento, embarrancamiento o encallamiento de los DCP en hábitats sensibles o la alteración del hábitat pelágico.
29. A efectos de la presente Recomendación, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - i. Objeto flotante (FOB): cualquier objeto flotante (es decir, en la superficie o subsuperficie) natural o artificial que no pueda moverse por sí mismo. Los DCP son aquellos FOB hechos por el hombre y colocados de forma intencionada y/o rastreados. Los troncos son aquellos FOB que se desprenden accidentalmente de fuentes antrópicas y naturales.
 - ii. Dispositivo de concentración de peces (DCP): objeto, estructura o dispositivo permanente, semipermanente o temporal de cualquier material artificial o natural, que se planta y/o rastrea y que se utiliza para agregar peces para su posterior captura. Los DCP pueden estar anclados (DCPa) o a la deriva (DCPd).

- iii. Lance en DCP: calar un arte de pesca alrededor de un banco de atunes asociado con un DCP.
- iv. Boya operativa: cualquier boya instrumentada, previamente activada, encendida y colocada en el mar, que transmite la posición y cualquier otra información disponible, como las estimaciones de la ecosonda.
- v. Activación: acción que consiste en que la empresa proveedora de boyas, a petición del propietario de la boya, habilita los servicios de comunicación por satélite. El propietario comienza a pagar las tarifas por los servicios de comunicación. La boya puede estar transmitiendo o no dependiendo de si se ha encendido manualmente.
- vi. DCP biodegradable: un DCP compuesto por materiales lignocelulósicos renovables que no son redes (es decir, materia seca vegetal - descrito aquí como material natural) y/o compuestos plásticos biodegradables de base biológica, priorizando aquellos materiales que cumplen las normas internacionales pertinentes o las etiquetas de certificación para el compostaje plástico en entornos marinos. Además, las sustancias resultantes de la degradación de estos materiales no deben ser tóxicas para los ecosistemas marinos y costeros ni incluir metales pesados en su composición. Esta definición no se aplica a las boyas electrónicas colocadas en los DCP para rastrearlos.

Veda a los DCP

- 30. Con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca del patudo y rabil juvenil, los cerqueros y barcos de cebo vivo que pesquen o realicen actividades de apoyo a la pesca de patudo, rabil y listado en asociación con DCP en alta mar o en las ZEE estarán prohibidos durante periodos de tres meses, del 1 de enero al 31 de marzo cada año, en toda la zona del Convenio. Esta disposición debería examinarse y, si fuera necesario, revisarse en base al asesoramiento del SCRS, teniendo en cuenta las tendencias mensuales en las capturas sobre banco libre y asociadas a los DCP y la variabilidad mensual en la proporción de juveniles en las capturas.
- 31. Además, cada CPC se asegurará de que sus buques no planten DCP a la deriva durante el período de 15 días previo al inicio del período de veda.

Limitaciones a los DCP

- 32. Las CPC se asegurarán de que, para los buques que enarbolan su pabellón, se aplicará un límite de 300 DCP (con boyas operativas) por buque los siguientes límites al número de DCP con boyas operativas en cualquier momento de acuerdo con las definiciones del párrafo 27. Se verificará el número de DCP con boyas operativas mediante la verificación de las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones deberán ser efectuadas por las autoridades competentes de las CPC:
- 33. Con el objetivo de establecer límites a los lances en DCP para mantener las capturas de túnidos tropicales juveniles en niveles sostenibles, en 2022 el SCRS debería informar a la Comisión sobre el número máximo de lances en DCP que deberían establecerse en la pesquería de cerco, por buque o por CPC, lo que proceda, para mantener al stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe con una elevada probabilidad, contribuyendo al mismo tiempo a incrementar la productividad del stock de patudo. Para respaldar estos análisis, antes del 31 de marzo de 2022, las CPC con cerqueros deberán comunicar al SCRS los datos históricos de lances en DCP requeridos, lo que incluye para 2020. A las CPC que no comuniquen estos datos de conformidad con este párrafo se les prohibirá realizar lances en DCP hasta que la Secretaría haya recibido dichos datos.
- 34. A partir de 2022, se establecerá un Grupo de trabajo para formular recomendaciones a la Comisión sobre cómo establecer un registro de DCP en ICCAT, de conformidad con el **Anexo 1**.
- 35. Cada año, las CPC comunicarán la diferencia entre el esfuerzo pesquero en DCP en comparación con el año anterior, por medio del envío de los datos de Tarea 2.
- 36. Las CPC podrían autorizar a sus cerqueros a realizar lances en objetos flotantes siempre que el buque pesquero lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento (EMS),

cuyas especificaciones hayan sido aprobadas por ICCAT con el fin de verificar el tipo de lance, la composición por especies y de proporcionar información sobre las actividades de pesca al SCRS.

Obligaciones de comunicación sobre DCP

37. Las CPC con buques de cerco y/o de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con DCP, enviarán al secretario ejecutivo planes de ordenación para el uso de dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón antes del 31 de enero de cada año.
38. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:
 - i. la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y barcos de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
 - ii. la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, la activación de boyas y sus posibles pérdidas;
 - iii. la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances en DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).

Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 2**.

39. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques de suministro) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con DCP o planten DCP, recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la información y datos incluidos en el **Anexo 3**.
40. Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización del modelo que se presenta en el **Anexo 4** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del secretario ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS incluidas en el **Anexo 5**.
41. Las CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 32 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 6**.

DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

42. Con el fin de minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de desechos sintéticos marinos persistentes, las CPC:
 - i. garantizarán que todos los DCP plantados son no enmallantes en línea con las directrices establecidas en el **Anexo 7** de esta Recomendación, de conformidad con las recomendaciones anteriores de ICCAT;
 - ii. garantizar que todos los DCP plantados son no enmallantes y se construyen a partir de materiales biodegradables, lo que incluye materiales no plásticos, con la excepción de los materiales utilizados en la construcción de boyas de seguimiento de los DCP;
 - iii. informarán anualmente de las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones en sus planes de ordenación de DCP.

PARTE V
Medidas de control

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

43. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarbolen su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarbolan su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a esta actividad pesquera (en lo sucesivo denominados "buques autorizados").

Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales

44. Cada CPC del pabellón presentará cada año en formato electrónico a la Secretaría, a más tardar 15 días antes del comienzo de la actividad pesquera, el registro de sus buques de captura mencionados en el párrafo 43. Dicha transmisión se realizará de conformidad con el formato establecido en las *Directrices para presentar los datos y la información requeridos por ICCAT*. Dicho registro debería consistir en dos listas:

- i. Todos los buques de captura autorizados a pescar activamente túnidos tropicales
- ii. Todos los demás buques pesqueros utilizados con fines de explotación comercial de los recursos de túnidos tropicales distintos a los buques de captura y autorizados a dirigirse a los túnidos tropicales.

45. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales, lo que incluye los barcos de apoyo, e identificando claramente aquellos buques autorizados a pescar activamente túnidos tropicales. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y recuperar DCP y/o boyas.

46. Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo a los párrafos 43 y 44 si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques e información sobre cómo garantiza la CPC el cumplimiento del límite. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.

47. Las CPC notificarán inmediatamente al secretario ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de las listas iniciales. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a las listas no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.

48. El secretario ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.

49. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 13-13) al Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales.

50. Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al secretario ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio o que hayan prestado cualquier tipo de apoyo a la actividad de pesca (buques de apoyo) en el año civil anterior. Para los cerqueros la lista incluirá también los barcos de apoyo que hayan respaldado la actividad pesquera, al margen de su pabellón.

51. El secretario ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento y al SCRS.
52. Las disposiciones de los párrafos 44 a 49 no se aplican a los buques de recreo.

Transbordos

53. Comenzando en 2022, las CPC cuyos grandes palangreros pelágicos (GPP) transborden túnidos y especies afines en la zona del Convenio deberán garantizar que un mínimo del [20] % de estos transbordos se realiza en los puertos.
54. Se permitirá a los GPP transbordar en el mar únicamente en presencia de un observador regional a bordo, de conformidad con el párrafo 66.

Registro de capturas y actividades de pesca

55. Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 8** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03 -13].

Identificación de actividades IUU

56. El secretario ejecutivo verificará, sin demora, que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados. Si se detecta una posible infracción, el secretario ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, durante la veda, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona. La CPC del pabellón informará inmediatamente al secretario ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
57. En cada reunión anual de la Comisión, el secretario ejecutivo informará al Comité de Cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.
58. El secretario ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 57 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 56.

Observadores

59. Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores embarcados en buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona situada al este del meridiano 20º longitud oeste y al norte del paralelo 28º latitud sur:
 - Los observadores serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando información en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.
60. Para los palangreros que enarbolan su pabellón y tienen una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que se dirigen a los túnidos tropicales en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura mínima de observadores del 10 % del esfuerzo pesquero desde ahora hasta 2023 mediante la presencia de un observador humano a bordo de conformidad con el **Anexo 9** y/o un sistema de seguimiento electrónico. A este efecto, el Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integrado (GT IMM), en cooperación con

el SCRS, presentará una recomendación a la Comisión para su aprobación en su reunión anual de 2022 sobre lo siguiente:

- a) Normas mínimas para un sistema de seguimiento electrónico como:
 - (i) especificaciones mínimas del equipo de grabación (por ejemplo, resolución, capacidad de tiempo de grabación), tipo de almacenaje de datos, protección de datos;
 - (ii) el número de cámaras que se tienen que instalar y en qué lugar a bordo.
- b) Qué se grabará;
- c) Normas de análisis de datos, por ejemplo, convertir la grabación de vídeo en datos procesables mediante el uso de inteligencia artificial;
- d) Datos que se tienen que analizar, por ejemplo, especies, talla, peso estimado, detalles de operaciones de pesca;
- e) Formato de comunicación a la Secretaría.

Se insta a las CPC a que realicen pruebas de seguimiento electrónico y comuniquen los resultados al Grupo de trabajo IMM y al SCRS para su examen.

Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores o el sistema de seguimiento electrónico en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.

61. A partir de 2022, las CPC garantizarán una cobertura de observadores del 100 % en todos los buques de apoyo/suministro.
62. Las CPC presentarán todos los datos pertinentes y administrarán los programas de observadores científicos para los túnidos tropicales de conformidad con la *Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros* [Rec. 16-14]. En 2023, el SCRS proporcionará asesoramiento sobre mejoras de los programas de observadores, lo que incluye cómo se debería estratificar la cobertura en los buques, temporadas y áreas para conseguir la máxima eficacia.
63. Las CPC se esforzarán para seguir aumentando la tasa de cobertura de observadores para los palangreros, incluso mediante pruebas e implementación del seguimiento electrónico para complementar a los observadores humanos. Las CPC que prueben el seguimiento electrónico compartirán especificaciones técnicas y estándares con la Comisión para el desarrollo de estándares acordados de ICCAT.
64. Para los cerqueros que enarbolan su pabellón y se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura de observadores del 100 % del esfuerzo pesquero mediante la presencia de un observador a bordo de conformidad con el **Anexo 9** o mediante un sistema de seguimiento electrónico cuyas especificaciones hayan sido aprobadas por ICCAT. Cada año, las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS.
65. Cada año, la Secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas de observadores, lo que incluye la información sobre la cobertura de observadores para cada pesquería tropical, y la presentará a la Comisión antes de la reunión anual para su posterior deliberación, teniendo en cuenta los requisitos en cuanto a confidencialidad de las CPC.

Programa regional de observadores

66. A partir de 2023, se implementará un Programa regional de observadores de ICCAT de conformidad con el **Anexo 10**, para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT y para realizar una recopilación de datos científicos y las tareas requeridas por el SCRS. En el

marco de este programa, las CPC asegurarán una cobertura de observadores del 100 % de las actividades de los [cerqueros, buques de apoyo/suministro] que enarbolan su pabellón y de los buques pesqueros de superficie de 35 m de LOA que participan en operaciones de transbordo en el mar]. La presencia de un observador regional de ICCAT a bordo eximirá de los requisitos en cuanto a cobertura de observadores descritos en los párrafos 36, 54, 60, 61 y 64.

66 bis En 2022, en base al asesoramiento del GT IMM, la Comisión considerará cómo utilizar los programas existentes de observadores regionales embarcados en buques autorizados a pescar túnidos tropicales en ICCAT, para que las CPC cumplan las obligaciones establecidas en el marco del Programa regional de observadores de ICCAT definido en el párrafo 66. Con este fin, las CPC que participan en programas regionales de observadores ya existentes deberían proporcionar detalles sobre estos programas a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2022, lo que incluye la copia del acuerdo alcanzado entre el Estado del pabellón y la CPC de los observadores.

66 ter. Con el fin de que un programa de observadores existente, tal y como se menciona en el párrafo 66bis, sea aceptado como sustituto del Programa regional de observadores de ICCAT, y que sea suficiente para eximir de los requisitos de cobertura de observadores descritos en los párrafos 36, 54, 60, 61 y 64, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- i. El Estado del pabellón del buque cumplirá las obligaciones especificadas en el párrafo 11 del **Anexo 10**.
- ii. El observador a bordo cumplirá los requisitos establecidos en el **Anexo 10** en términos de cualificaciones y cumplirá las obligaciones y las tareas especificadas en los párrafos 5 a 11 del **Anexo 10**.

Programa de muestreo en puerto

67. El Programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 continuará para los puertos de desembarque o de transbordo. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

PARTE VI PROCEDIMIENTOS DE ORDENACIÓN/EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN

Evaluación de estrategias de ordenación (MSE) y posibles normas de control de la captura

68. El SCRS mejorará el proceso de MSE de acuerdo con la hoja de ruta del SCRS y continuará probando posibles procedimientos de ordenación. En base a esto, la Comisión examinará los posibles procedimientos de ordenación, lo que incluye acciones de ordenación preacordadas que se emprenderán según diversas condiciones del stock. Para ello se tendrán en cuenta los impactos diferenciales de las operaciones pesqueras (por ejemplo, cerco, palangre y cebo vivo) en la mortalidad de los juveniles y en el rendimiento en RMS.

PARTE VII DISPOSICIONES FINALES

Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales

69. Las CPC se asegurarán de que:

- a) los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 38, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales;

- b) los datos de Tarea 2 incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al secretario ejecutivo de ICCAT, que los transmitirá al SCRS.
70. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas) y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, sujetos a las pertinentes limitaciones en cuanto a confidencialidad.

Confidencialidad

71. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.

Disposiciones finales

72. Acciones requeridas del SCRS y la Secretaría:
- a. la Secretaría de ICCAT trabajará con el SCRS en la preparación de una estimación de la capacidad en la zona del Convenio, que incluya al menos todas las unidades pesqueras que sean de gran escala o que operen fuera de la ZEE de la CPC en la que estén registradas. Todas las CPC cooperarán con este trabajo, proporcionando estimaciones del número de unidades pesqueras que pescan túnidos y especies afines bajo su pabellón, y las especies o grupos de especies a las que se dirige cada unidad pesquera (por ejemplo, túnidos tropicales, túnidos templados, pez espada, otros istiofóridos, pequeños túnidos, tiburones, etc.); este trabajo se presentará a la próxima reunión del SCRS en 2022 y se remitirá a la Comisión para su consideración;
 - b. la Secretaría de ICCAT identificará a un Consultor para que lleve a cabo una evaluación de los mecanismos de seguimiento, control y vigilancia existentes en las CPC de ICCAT. Este trabajo se centrará principalmente en la evaluación de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos en cada CPC, y en la capacidad de producir estimaciones de captura y esfuerzo, y frecuencias de tallas para todos los stocks gestionados por ICCAT, centrándose en los stocks para los que existen medidas de entradas y/o resultados; en la preparación de este trabajo, el Consultor evaluará la eficacia de los sistemas de seguimiento de capturas que cada CPC ha implementado para conseguir estimaciones robustas de las capturas de los stocks sujetos a un TAC; la Secretaría de la ICCAT trabajará con los científicos del SCRS en la preparación de términos de referencia para este trabajo tan pronto como sea posible.
73. En 2022 se celebrará una reunión intersesiones de la Subcomisión 1 con el fin de desarrollar esquemas de asignación para los stocks de patudo y rabil.
74. Esta Recomendación sustituye a la Recomendación 19-02.
75. Todas las CPC se comprometen a implementar la presente Recomendación de forma voluntaria a partir del 1 de enero de 2022.

Grupo de trabajo sobre el registro de DCP

1. El Grupo de trabajo formulará recomendaciones a la Comisión sobre cómo establecer un registro ICCAT de DCP con el fin de establecer la propiedad de los DCP y mejorar las medidas de control de las actividades pesqueras en DCP.
2. En particular, el Grupo de trabajo:
 - a) Explorará e informará sobre cómo podría contribuir un registro de DCP a solucionar el tema de la falta de propietarios de los DCP, a mejorar la recuperación de DCP y reducir los varamientos, y a proporcionar un espacio para mejorar las medidas de SCV en relación con las actividades pesqueras en DCP.
 - b) Identificar la viabilidad y el enfoque más eficaz para establecer un registro de DCP en ICCAT, lo que incluye identificando las responsabilidades de las CPC, sus operadores y la Secretaría, y facilitando estimaciones de los posibles costes.
 - c) Informar y, cuando proceda, formular recomendaciones a la Comisión.
3. El Grupo de trabajo deberá contar con el apoyo de la Secretaría de ICCAT en sus tareas. Designará a un presidente y vicepresidente y establecerá un calendario para sus discusiones. A partir de 2022 el Grupo de trabajo celebrará al menos una reunión por año consecutivamente a la reunión intersesiones de la Subcomisión 1, antes de la reunión anual de la Comisión en noviembre.
- 4.
5. Las CPC interesadas notificarán a la Secretaría de ICCAT su interés en participar en el Grupo de trabajo antes del 20 de diciembre de 2021, como muy tarde, y designarán los participantes en el Grupo de trabajo.

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

1. Descripción
 - a) Tipo de DCP: DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
 - b) Tipo de baliza/boya
 - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado.
 - d) Distancia mínima entre DCPF
 - e) Reducción de las capturas fortuitas incidentales y política de utilización
 - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
 - g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
 - h) Utilización de barcos de apoyo, lo que incluye barcos con pabellones de otras DCP.
2. Acuerdos institucionales
 - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
 - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
 - c) Obligaciones de los armadores y los patronos de los buques respecto al despliegue y uso de los DCP
 - d) Política de sustitución de los DCP
 - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
 - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
 - g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo, aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.
3. Requisitos y especificaciones para la construcción de DCP
 - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
 - b) Requisitos de iluminación
 - c) Reflectores de radar
 - d) Distancia visible
 - e) Identificadores y marcas en los DCP
 - f) Marcado e identificador de radiobalizas (requisito para los números de serie)
 - g) Marcado de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie)
 - h) Transceptores por satélite
 - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
 - j) Prevención de pérdida o abandono de DCP
 - k) Gestión de la recuperación de los DCP.
4. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP
5. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

Información del DCP para cada plantado o visita

- a) Plantado de un DCP:
- Posición
 - Fecha
 - Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)
 - Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
 - Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos).
- b) Visita a un DCP:
- Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya, recuperación del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) a un DCP que pertenezca al buque, operación de pesca en un DCP)
 - Posición
 - Fecha
 - Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
 - Descripción del objeto o identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)
 - ID de las boyas
 - Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).
- c) Pérdida de un DCP:
- Última posición registrada
 - Fecha de la última posición registrada
 - Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya).

Cuaderno de pesca de DCP

Marcas del DCP	ID boyas	Tipo DCP	Tipo de visita	Fecha	Hora	Posición		Capturas estimadas			Captura fortuita			Comentarios	
						Latitud	Longitud	SKJ	YFT	BET	Grupo taxonómico	Capturas estimadas	Unidad		Ejemplares liberados vivos
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
....
....

(1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.

(3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.

(4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.

(5) dd/mm/aa.

(6) hh:mm.

(7) N/S/grados/minutos o E/W/grados/minutos.

(8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.

(9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.

(10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.

(11) Unidad utilizada.

(12) Expresado como número de ejemplares.

(13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza asociada, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

5

Tabla 1. Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Ejemplo:</i>
DCPD	DCP a la deriva	Balsa de bambú o metal
DCPF	DCP fondeado	Boya muy grande
FALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)	Redes, pecios, cuerdas
HALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca)	Lavadoras, depósitos de combustible
ANLOG	Objetos naturales de origen animal	Carcasas, tiburones ballena
VNLOG	Objetos naturales de origen vegetal	Ramas, troncos, hojas de palmeras

Tabla 2. Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí). Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

	<i>Nombre</i>	<i>Descripción</i>
	Encuentro	Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida).
<i>FOB</i>	Visita	Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)
	Despliegue	Plantado de DCP en el mar
	Reforzamiento	Consolidación de un FOB
	Eliminación de un DCP	Recuperación de un DCP
	Pesca	Operación de pesca con un FOB ^[1]
<i>BOYA</i>	Marcado	Colocación de una boya en un FOB ^[2]
	Quitar la boya	Recuperar la boya instalada en el FOB
	Pérdida	Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya.

^[1] Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

^[2] Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya del mismo FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes

Mes:

<i>Identificador del DCP</i>		<i>Tipo de DCP y de equipamiento electrónico</i>		<i>DCP</i>				<i>Observación</i>
<i>Marcas del DCP</i>	<i>ID de la boya asociada</i>	<i>Tipo de DCP</i>	<i>Tipo de boya asociada y/o dispositivos electrónicos</i>	<i>Parte flotante del DCP</i>	<i>Estructura sumergida colgante del DCP</i>			
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)			(6)
....
....

- (1) Si el DCP no tiene marcas y la baliza/boya asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.
- (2) DCP anclado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.
- (4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT

1. La estructura de superficie de los DCP no debe cubrirse o debe cubrirse únicamente con materiales que supongan un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
2. Los componentes bajo la superficie deben estar compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).
3. Al diseñar los DCP debe concederse prioridad a los materiales biodegradables.

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) y antes de la llegada a puerto.
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
4. Arte de pesca:
 - (a) Código de tipo la FAO
 - (b) Dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - (a) Actividad (pesca, navegación...)
 - (b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), consignadas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - (c) Registro de capturas
6. Identificación de especies:
 - (a) Por código de la FAO
 - (b) Peso vivo (RWT) en t por lance
 - (c) Modo de pesca (DCP, banco libre, etc.)
7. Firma del patrón
8. Firma del observador, si procede.
9. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
10. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque, transbordo

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo
2. Productos: número de peces y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

Programa de observadores

1. Los observadores mencionados en los párrafos 59 a 65 de esta Recomendación tendrán las siguientes calificaciones para cumplir sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - capacidad para recoger muestras biológicas;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
2. El observador no será miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y
 - (a) será nacional de una de las CPC;
 - (b) será capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 3, posterior;
 - (c) no tendrá intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.
3. Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
 - (a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular, los observadores deberán:

- i) consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
 - ii) observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iii) avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - iv) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
 - v) verificar el número de boyas instrumentales activas en cualquier momento;
 - vi) realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DPC de conformidad con la Tabla 1 a continuación.
- (b) establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

Obligaciones del observador

4. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
5. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.

6. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este Anexo.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

7. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
 - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este anexo:
 - i) equipo de navegación vía satélite;
 - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - iii) medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DPC/boyas.
 - c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
 - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

Tabla 1. Información FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 9).

<i>Propiedades</i>	<i>DCPD</i>	<i>DCPF</i>	<i>HALOG</i>	<i>FALOG</i>	<i>ANLOG</i>	<i>VNLOG</i>
FOB construidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB	X	X		X		
Talla de la malla más larga (en milímetros)	X	X		X		
Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros)	X	X	X	X		
Zona aproximada de superficie del FOB	X	X	X	X		
Especificar la identificación del FOB si la tiene	X	X	X	X		
Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro DCPF)		X				
Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Luces (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Distancia de visualización (registro DCPF) en millas náuticas		X				
Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Materiales que forma la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
TIPO + ID del dispositivo de seguimiento, si es posible, en caso contrario indicar no o sin	X	X	X	X	X	X

Programa regional de observadores de ICCAT

1. Cada CPC requerirá que sus cerqueros, buques de apoyo/suministro, [y buques de pesca de superficie de 35 metros de LOA que participan en operaciones de transbordo en el mar], que participan en las pesquerías de túnidos tropicales que lleven a bordo un observador regional de ICCAT.
2. Antes del 1 de noviembre de cada año, las CPC enviarán al secretario ejecutivo de ICCAT una lista de sus observadores.
3. La Secretaría de la Comisión designará a los observadores, antes del 15 de noviembre de cada año, y los embarcará en los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de Partes contratantes y de Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que implementen el programa ICCAT de observadores. Se expedirá para cada observador una tarjeta de observador de ICCAT.
4. La Secretaría redactará un contrato que enumere los derechos y obligaciones del observador y del patrón del buque. Este contrato será firmado por ambas partes implicadas.

Designación de los observadores

5. Los observadores designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para llevar a cabo sus tareas:
 - Experiencia suficiente para identificar especies y comprobar el cumplimiento del arte pesquero de las especificaciones técnicas establecidas.
 - Un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT.
 - La capacidad para evaluar y verificar los datos y los registros comunicados por el patrón y para escribir informes de conformidad con los requisitos establecidos.
 - Un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

Obligaciones del observador

6. Todos los observadores deberán:
 - a) haber completado la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
 - b) en la medida de lo posible, no ser nacionales del Estado del pabellón del buque pesquero;
 - c) ser capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 7, posterior;
 - d) estar incluido en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de la Comisión;
 - e) no tener intereses reales financieros o de beneficios en las pesquerías de túnidos tropicales ni una relación directa con cualquier operador que opere en la pesquería. Se requerirá una declaración jurada para garantizar la falta de conflicto de intereses.

Tareas del observador

7. Las tareas de los observadores serán:
 - a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular los observadores deberán:

- i) consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
- ii) observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca o en cualquier otro documento que requiera ICCAT;
- iii) avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
- iv) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura o de transbordo;
- v) realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea 2 cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS.

En los casos en los que el observador detecte lo que podría constituir una infracción de las Recomendaciones de ICCAT, presentará inmediatamente esta información a la empresa que implementa el programa de observadores/a las autoridades de la CPC del pabellón del buque de captura.

Además, cuando esté asignado a un cerquero o buque de apoyo/suministro, el observador deberá consignar:

- vi) El número de operaciones relacionado con el plantado, recuperación o mantenimiento de los DCP.
- vii) El número y características de los lances pesqueros, en FOB y en bancos libres.
- viii) Para cada lance de pesca, las cantidades estimadas capturadas por especies y la talla media por especies, lo que incluye para las especies no objetivo, y las cantidades y/o número de ejemplares liberados vivos o descartados muertos.
- ix) Posibles lances de pesca sobre mamíferos marinos o especies de grandes tiburones/rayas, así como troncos naturales.
- x) La fijación de boyas por satélite en troncos.
- xi) Los casos de activación y desactivación de boyas en DCP.
- xii) El número de DCP que está siguiendo el buque.

Cuando esté asignado a palangreros, el observador deberá:

- xiii) Consignar, para cada lance de pesca, las cantidades de especies, tanto objetivo como no objetivo, capturadas, la talla media por especies y las cantidades y/o número de ejemplares liberados vivos o descartados muertos.
 - xiv) Consignar posibles operaciones de transbordo.
- b) comunicar sin demora, y teniendo debidamente en cuenta la seguridad del observador, cualquier actividad pesquera asociada con FOB realizada por el buque en el periodo mencionado en el párrafo 30 de esta Recomendación.
 - c) obtener, en la medida de lo posible, evidencias (es decir, fotos o vídeos) de posibles incumplimientos detectados y adjuntarlas a su informe.
 - d) establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

- e) presentar a la Secretaría el informe general mencionado antes, en un plazo de 20 días desde el final del período de observación.
 - f) llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique.
8. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
9. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
10. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 11 de este programa.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

11. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
- a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) previa petición, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitarles poder llevar a cabo sus tareas, establecidas en el párrafo 7 de este Programa;
 - i) equipo de navegación vía satélite;
 - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - iii) medios electrónicos de comunicación
 - iv) datos consignados por el patrón en el cuaderno de pesca o cualquier otro documento requerido por ICCAT.
 - c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, en las mismas condiciones que los oficiales;
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus deberes como observador;
 - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas;
 - f) los casos que impliquen a buques elegibles para embarcar un observador, pero no lo hagan, deberían ser evaluados por el Comité de Cumplimiento.

Se solicita a la Secretaría que, de conformidad con los requisitos de confidencialidad aplicables, facilite al Estado del pabellón del buque pesquero una copia de todos los datos en bruto, resúmenes e informes correspondientes a la marea. La Secretaría presentará los informes de los observadores al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

Costes del programa

- a) Los costes de implementar este programa serán evaluados por la Secretaría de ICCAT en 2022 y presentados a la reunión del GT sobre IMM en 2022. La Comisión adoptará un marco para la financiación de este Programa durante su reunión anual de 2022.